



Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil catorce.

Se da cuenta con los oficios números SA/0595/2014 del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, SA/0621/2014 y SA/0629/2014 del veintiséis y veintisiete del mismo mes, respectivamente, signados por el C. Héctor Fernando García Coarasa, en su carácter de Subdelegado Administrativo de la Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría General de la República, y anexos que los acompañan, mediante los que, en atención al diverso AR/17/1065/2014, remitió **informe previo e informe circunstanciado**, haciendo del conocimiento el estado que guarda el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-017000004-N3-2014, convocada por dicha unidad administrativa para la contratación del servicio de vigilancia, manifestando en lo que interesa, lo siguiente (énfasis en lo dispuesto en negrillas):

"OFICIO: SA/0612/2014

...

En cumplimiento a su oficio AR/17/001065/2014, relativo al Recurso de Inconformidad 002/2014 promovido por el C. [REDACTED].

Se hace mención que se omite el Acta de Fallo ya que el mismo no fue emitido toda vez que esta Subdelegación Administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 Cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público determino (sic) **CANCELAR el procedimiento de Licitación Pública Nacional en los Servicios de Mantenimiento y Correctivo de vehículos (sic) No. LA-017000004-N1-2014, Servicio de Limpieza No. LA-017000004-N2-2014, Servicios de Vigilancia No. LA-017000004-N3-2014 y Servicios de Alimentación No. LA-017000004-N4-2014.**

Por último, hacemos de su conocimiento que **actualmente se está llevando a cabo de nueva cuenta el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para los servicios señalados con anterioridad.**

..."

"OFICIO: SA/0629/2014

... En alcance a mi oficio SA/0621/2014 relativo al Informe circunstanciando del Recurso de Inconformidad 002/2014 promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de



341

*representante de la empresa Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de CV, me permito informarle a usted lo siguiente:*

*En relación al Agravio presentado por el quejoso, cabe mencionar que al detectar que los plazos no se cumplían de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en virtud a que el mismo ordenamiento jurídico en su Artículo 38 Cuarto Párrafo prevé la cancelación de este procedimiento, esta Subdelegación Administrativa procedió en consecuencia con el propósito de resarcir el cumplimiento de los plazos de acuerdo a la Ley señalada, razón por la que se publicó (sic) una nueva convocatoria para otro procedimiento de Licitación Pública Nacional y con ello dar oportunidad para que todos los participantes, estuvieran en igualdad de condiciones, y con ello privilegiar la transparencia en este proceso.*

...”

Atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene por recibidos dichos informes con el contenido y alcance legal de las manifestaciones vertidas por la convocante, por lo que resulta conducente agregar los documentos de referencia al expediente en que se actúa, y en razón de lo informado, proceder a resolver el presente asunto;

### CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver la inconformidad en estudio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo y cuarto párrafos, 16 párrafo primero y 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo, 2, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



III.- Del análisis practicado al informe circunstanciado de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, resulta claro que la **licitación pública nacional LA-017000004-N3-2014 fue cancelada por la convocante**, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al detectar que los plazos establecidos en la convocatoria incumplían lo dispuesto en el artículo 32 del referido cuerpo normativo, y en consecuencia, se procedió a publicar una nueva convocatoria en la que se subsane el error a que la convocante hace referencia, relacionado con los motivos que dieron lugar a la inconformidad en estudio, a fin de llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación de los servicios de vigilancia, por lo que el acto impugnado, es decir, **la convocatoria de la licitación multireferida no puede surtir efecto legal y material alguno**, toda vez que al haber sido cancelada, el acto de fallo de la licitación LA-017000004-N3-2014 no se materializó, preservándose de esta manera, incólume el derecho de los licitantes para su participación en la licitación que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa convoque en nueva fecha, para la contratación del servicio de vigilancia.

III.- En razón de lo expuesto, y atendiendo al principio de estricto derecho que rige en la materia administrativa, respecto de la circunstancia jurídica que supone la cancelación de la licitación en estudio, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta instancia administrativa se abstiene de continuar con el análisis de los elementos contenidos en el documento de inconformidad de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., recibido en esta instancia administrativa el veinticinco de febrero de dos mil catorce, y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los Considerandos I, II y III del presente proveído, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina sobreseer en la instancia de inconformidad, promovida por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA



DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N3-2014.

SEGUNDO.- Procede realizar las anotaciones conducentes en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, así como notificar a la empresa inconforme y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa el presente proveído; hecho lo anterior, archívese el presente asunto como asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Se informa a la inconforme que en contra del presente proveído, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes, y asimismo, se le comunica que el expediente de inconformidad 02/2014 se encuentra a la vista para que se imponga de su contenido si a su interés conviene, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades sita en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, sexto piso, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Elaboró: Lic. Leonardo De León Barredo.

Revisó: Lic. Sergio Gutierrez Reyes.

***"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."***